CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HEDTRALOMA REDONDA S.A.

Otorgan:

MILTON RAMIRO QUIROGA ANALUISA
CARLOS ALBERTO MALEZA CHAVEZ

CUANTIA: USD $800,00
DI 3 COPIAS-J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy veinte y cuatro de julio de dos mil nueve, ante mí, Doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen al otorgamiento y suscripción de este instrumento público, y a la constitución de la compañía, los señores MILTON RAMIRO QUIROGA ANALUISA y CARLOS ALBERTO MALEZA CHÁVEZ; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, solteros y domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas del Protocolo a su cargo sírvase incorporar la siguiente

constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este instrumento público, y a la constitución de la compañía, los señores MILTON RAMIRO QUIROGA ANALUISA y CARLOS ALBERTO MALEZA CHÁVEZ; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, solteros y domiciliados en esta ciudad. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE ASOCIACION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar y constituir una Compañía Anónima, mediante el presente acto de constitución simultánea y con sujeción a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO:** Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **HEDTRALOMA REDONDA S.A.** y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías vigente y del presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** Su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, no obstante podrá establecer sucursales o agencias; establecimientos; locales; oficinas y representaciones en uno o varios lugares, dentro o fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de ochenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o

reducirse, si así lo resolviere la Junta General, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto, la prestación de servicios de promoción, asistencia, asesoría, administración y gestión de negocios; y de apoyo logístico y administrativo, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades industriales, comerciales y conexas. Adicionalmente, la Compañía podrá otorgar franquicias y licencias de uso de derechos de propiedad industrial; tales como secretos comerciales e industriales; marcas de fábrica, marcas de comercio, marcas de servicios y lemas comerciales; apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio; nombres comerciales; y en general, cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial Para el cabal cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todos aquellos actos y contratos que, dentro del marco legal, fueran pertinentes, así como conformar asociaciones, consorcios y otros tipos de vinculaciones societarias y comerciales permitidas por la Ley, y participar en cualquier proceso de negociación vinculado con sus actividades, incluyéndose licitaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada uno de los títulos o certificados de acciones se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente General. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
ECUADOR

ADMINISTRACIÓN: ARTICULO SEPTIMO.- ORGANOS Y FUNCIONARIOS.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituye el máximo organismo de la compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.** Las sesiones de Junta General serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán, una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo, no se contarán el día de la publicación ni el día de realización de la Junta. Para su válida instalación deberá estar presente, al menos, la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se instalará con la representación del capital pagado asistente. Los accionistas podrán acudir personalmente o debidamente representados, mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente, en la forma antes señalada. De conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías, la Junta General puede reunirse también en forma universal, y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión y obligarán a todos los accionistas presentes, disidentes y ausentes, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Uno.- Designar y remover al Presidente y al Gerente General; quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, y fijarles sus retribuciones. Dos.- Nombrar los Comisarios y fijar sus retribuciones. Tres.- Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; Cuatro.- Aprobar cualquier reforma estatutaria. Cinco.- Resolver acerca del reparto de utilidades. Seis.- Aprobar los reglamentos internos y reformarlos e interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto. Siete.- Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuere del caso. Ocho.- Aprobar los balances y decidir sobre las inversiones; reinversiones o reservas voluntarias que se estimaren convenientes o necesarias. Nueve.- Resolver acerca de la escisión, fusión, transformación, absorción, disolución anticipada y liquidación o reactivación de la compañía. Diez.- Autorizar los montos hasta los cuales podrá comprometer a la compañía el Gerente General para actos y contratos necesarios en el cumplimiento del objeto social de la compañía.- Once.- Las demás atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto relativo

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

normal desenvolvimiento de la compañía, así como aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto. **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REQUISITOS, PERIODO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General; durará en sus funciones tres años y podrá ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones y deberes, además de las prevista en la Ley son las siguientes: Uno.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- Suscribir con el Secretario las Actas de la Junta General. Tres.- Vigilar la marcha de la compañía. Cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos Cinco.- Cuidar de la ejecución y del cumplimiento de la ley; del Estatuto, y de las resoluciones de la Junta General. Seis.- Las demás facultades que le otorgue la Ley, el Estatuto y aquellas que le otorgare la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará el Gerente General hasta que el primero se reincorpore a sus funciones; o hasta que la Junta General designe a su reemplazo, según el caso. **CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERIODO, REPRESENTACION LEGAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente; ejercerá las funciones constantes en la Ley y representará legalmente a la compañía. Sus atribuciones y deberes son: Uno.- Desarrollar y ejecutar las actividades necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto de la compañía. Dos.- Cumplir y

hacer cumplir en el ámbito de sus funciones las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Tres.- Administrar la compañía, con sujeción a la Ley y al Estatuto. Cuatro.- Obligar a la compañía con limitaciones señaladas en este Estatuto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Cinco.- Llevar la correspondencia y la contabilidad de la compañía y someter a consideración de la Junta General los Balances anuales. Seis.- Contratar y remover, con sujeción a la Ley, a los funcionarios y empleados de la compañía, cuya designación no corresponda a otras instancias de gobierno y administración. Siete.- Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales y Ocho.- Las demás funciones que le otorgue la Ley, el Estatuto; la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente, hasta que el primero se reincorpore a sus funciones; o hasta que la Junta General designe a su reemplazo, según el caso. **CAPITULO SEPTIMO.- FISCALIZACION: ARTICULO DECIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS.-** La Compañía nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los que durarán un año en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus derechos, obligaciones y responsabilidades son las determinadas en la Ley de Compañías y en los reglamentos de la materia. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** El Presidente; el Gerente General y los Comisarios, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubieren cumplido los plazos para los cuales fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DISTRIBUCION DE LAS**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

[illegible]
Valdivieso 23-13 Juan León Mera Wandenberg Alm. Plaza
Email:svaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR

UTILIDADES.- Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán entre los Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-FONDO DE RESERVA LEGAL:** La compañía formará un fondo de reserva legal, tomando para el efecto, de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor de diez por ciento, hasta que ésta alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Para el caso de disolución y liquidación de la Compañía se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto la compañía se regirá por la Ley de Compañías y mas disposiciones legales pertinentes. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se integra de la siguiente manera:

Nombre/Nac.	Capital Suscrito USD$	Capital Pagado USD$	Capital por pagar US$	No. Acciones	Porcentaje %
Milton Ramiro Quiroga Analuisa /Ecuatoriana	400.00	100.00	300.00	400	50
Carlos Alberto Maleza Chávez /Ecuatoriana	400.00	100.00	300.00	400	50
TOTALES	**800,00**	**200,00**	**600,00**	**800**	**100**

El capital suscrito por los accionistas se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento, como se acredita con el certificado bancario adjunto. El saldo insoluto será cancelado en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la escritura fundacional en el

Registro Mercantil. **QUINTA: DOCUMENTOS:** Se agregan a esta escritura, como documentos habilitantes e integrantes, el Certificado Bancario de Integración de Capital, el Oficio aprobatorio del nombre de la Compañía emitido por la Superintendencia de Compañías y los documentos de identificación y representación de los comparecientes. Usted señor Notario agregará las pertinentes cláusulas de rigor. (firmado) Doctor Miguel Cantos Gómez, matrícula número seis mil ciento treinta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

MILTON RAMIRO QUIROGA ANALUISA
CC. 1715477782-2

CARLOS ALBERTO MALEZA CHAVEZ
CC. 1722443890

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, el veinticuatro de julio del dos mil nueve y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de la Compañía HEDTRALOMA REDONDA S.A. otorgada por MILTON RAMIRO QUIROGA ANALUISA y CARLOS ALBERTO MALEZA CHAVEZ., debidamente sellada y firmada en Quito a, cinco de agosto del dos mil nueve.-

L.O.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA
ECUADOR
LEX

CIUDADANIA No 171547782-2
QUIROGA ANALUISA MILTON RAMIRO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
19 MARZO 1981
007-A 0134 02536 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

ECUATORIANA******
SOLTERO
SECUNDARIA
EMPLEADO
00006
CELSO QUIROGA
ANA ANALUISA
QUITO
19/11/2004
19/11/2016
REN 1333498

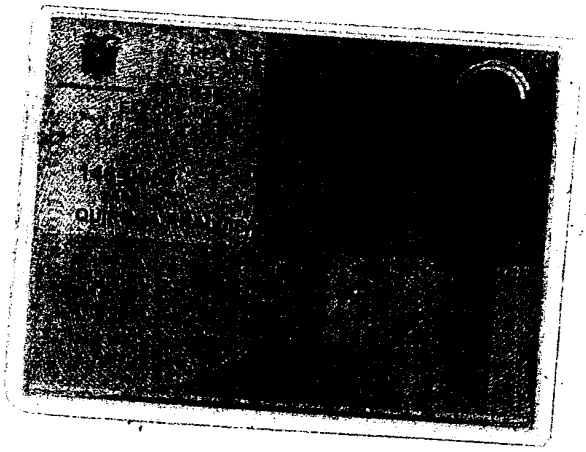

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA****** V334314244

SOLTERO IND. DACT.

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS RAFAEL MALEZA PROF/OCUP.

GRACIELA DEL SOCORRO CHAVEZ

QUITO 28/07/2008

28/07/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N° REN 0165760

FIRMA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 1722448[illegible]-0

CEDULA DE

MALEZA CHAVEZ CARLOS ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

14 OCTUBRE 1987

FECHA DE NAC. 0240 07494 M

RES. CIVIL SEXO

PICHINCHA/ QUITO

SAN BLAS 1987

FIRMA DEL CEDULADO

ELECCIONES

056-0040

MALEZA CHAVEZ

IMPRIMIR 00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7255494
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANTOS GOMEZ MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2009 14:49:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HEDTRALOMA REDONDA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009/08/03
Mediante comprobante No. **565646226** , el (la)Sr. (a) (ita): MAYA MONTALVO GLADYS TERESA
Con Cédula de Identidad: 1000974012 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : HEDTRALOMA REDONSA S.A
XXXX

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías Encargado, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.09. 003291, de fecha once de agosto del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía HEDTRALOMA REDONDA S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y cuatro de julio del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, catorce de agosto del dos mil nueve.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de agosto del 2.009, bajo el número **2812** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" HEDTRALOMA REDONDA S. A.",*** otorgada el 24 de julio del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31146.-** Quito, a uno de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

00010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0023776

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito, 23 SEP 2009

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HEDTRALOMA REDONDA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL